

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**16018** *DECRETO 92/1994, de 24 de mayo, por el que se deniega la petición de segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su agregación al término de Burjassot.*

El Gobierno valenciano, en la reunión del día 24 de mayo de 1994 y mediante el Decreto número 92, denegó la segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su posterior agregación al término de Burjassot, Decreto que se transcribe a continuación:

«El Ayuntamiento de Burjassot (Valencia) instó la segregación de parte del término municipal de Paterna (Valencia) para agregarlo a su propio término.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad Valenciana la alteración de los términos municipales, competencia que se suma a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración Local, facultades que se asignaron al Gobierno valenciano mediante el Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de la Consejería de Administración Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, así como con el resto de órganos que han informado en el procedimiento, previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 24 de mayo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se deniega la petición de segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su agregación al término de Burjassot, por no concurrir las causas señaladas en el artículo 5.1, apartados b) y c), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, exigidas para este tipo de alteración de términos municipales.

Los interesados podrán interponer contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación, previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la citada Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.»

Valencia, 24 de mayo de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**16019** *DECRETO 130/1994, de 9 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de noviembre de 1993, incoó expediente de declaración de

bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte: El eje del camino de Otero entre sus intersecciones con los límites este y oeste.

Al este: El de la calle Arroyo entre sus intersecciones con el eje de la calle Mora y el del camino de Otero.

Al sur: El eje de la calle Mora entre sus intersecciones con la calle Arroyo y la calle de la Iglesia.

Al oeste: Una línea quebrada que engloba la totalidad de las parcelas que dan fachada a la calle de la Iglesia entre la calle Mora y el camino de Otero.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de junio de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Vittalonga.

**16020** *DECRETO 129/1994, de 9 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 9 de diciembre de 1993, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes. En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).

## Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración está formada por el área arqueológica del Cañón de la Horadada, comprende 300 metros a ambos lados del río Pisuerga, teniendo como límite norte una línea recta en sentido norte-sur, que pasa por el punto en que el ferrocarril de Palencia a Santander cruza la línea divisoria municipal entre Aguilar de Campoo y Pomar de Valdivia, y el límite sur en otra línea recta en sentido este-oeste, que pasa al sur del puente del ferrocarril de Palencia a Santander sobre el río Pisuerga, en las proximidades de Mave.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de junio de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**16021** RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Frechilla, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya de realizar en el inmueble que se pretende declarar, o, en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 14 de junio de 1994.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

## ANEXO

## Iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia)

## Descripción

Dedicada a Santa María. Las trazas para la iglesia las dió Francisco de Praves, en 1620, siendo construida por los canteros Juan del Pozo y Francisco de Buega.

Su interior dispone de una amplia nave con pilastras adosadas, y se cubre con bóveda de cañón con lunetos en la nave central, y de cañón en las capillas hornacinas.

La capilla mayor fue rehecha en 1751 por el P. Pontones y se cubre con cúpula rebajada, oval, adornada con yeserías.

La sacristía la realiza Martíñ de Quintana, en 1680, y se cubre con cúpula oval.

El coro, a los pies, fue construido por Francisco Tejerina, en 1630.

La torre, de seis cuerpos de altura, los cuatro primeros en piedra, y los restantes de ladrillo. La iglesia tiene tres portadas:

La del Evangelio-Gótico, de finales del siglo XV, estilo Reyes Católicos.

La de la Epístola-Plateresca, con medallones de San Pedro y San Pablo, en las enjutas.

La de los pies-Barroca, de principios del siglo XVII.

## Delimitación del entorno de protección

Oeste: Bordeando el límite oeste de la parcela 01, manzana 80674, cruza la calle Saturnino Arenillas, y en dirección norte, por el límite oeste de las parcelas 08 y 07 de la manzana 80697, hasta su confluencia con la calle San Miguel, y desde aquí, en dirección norte, con el eje de la calle sin nombre, que desemboca en la calle de la Cruz, y bordeando el límite norte de la parcela 20, manzana 82683, continúa por el límite oeste de las parcelas 22 y 12 de la citada manzana.

Norte: Bordeando el límite norte de la parcela 12 y el este de la parcela 10, de la manzana 82683, hasta su confluencia con la calle el Río, y por el eje de esta calle, hasta su cruce, con la carretera de Villoldo a Villalón.

Este: Eje de la carretera de Villoldo a Villalón, desde su confluencia con la calle el Río, hasta su cruce con el límite sur.

Sur: Límite sur de las parcelas 01, 02 y 93 de la manzana 80674 y su prolongación hasta su encuentro con el límite este.

## UNIVERSIDADES

**16022** RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios.

Las Subcomisiones de Evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y de la Salud, Enseñanzas Técnicas, Humanidades) del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 20 de septiembre de 1991, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesiones diversas, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de su solicitud razonada y de su currículum vitae, han acordado para los Profesores Universitarios que se relacionan en el anexo a esta Resolución los cambios de denominación de su plaza conforme en el mismo se detalla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla.

## ANEXO

Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad	Del área de	Al área de
Regina Corsina Leal López.	Profesora titular de Escuela Universitaria.	Complutense de Madrid.	Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.	Música.
María Covadonga Carus Villazón.	Profesora titular de Escuela Universitaria.	Oviedo.	Economía Financiera y Contabilidad.	Organización de Empresas.
Francisco Herrera Rodríguez.	Profesor titular de Escuela Universitaria.	Cádiz.	Enfermería.	Historia de la Ciencia.
Pedro Seglar Comas.	Profesor titular de Escuela Universitaria.	Barcelona.	Física Aplicada.	Física de la Materia Condensada.